

Congreso de la Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020
CCDMX/I/ACHT/0028/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este medio y con fundamento en el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir con la finalidad de que sea inscrita en la Orden del Día de la Sesión del Pleno de fecha 06 de febrero del año en curso, el siguiente asunto:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO PARA QUE REALICE UN DIAGNOSTICO REAL DEL TRABAJO
INFANTIL EN LA CIUDAD.**

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 0012163
FECHA: 5/2/20
HORA: 15:15 Hs.
RECIBÍO: [Signature]

CCP.- COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- PRESENTE.

ACHT/33/rqj*



Congreso de la Ciudad de México a 05 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REALICE UN DIAGNOSTICO REAL DEL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La oficina de Internacional de Trabajo (OIT) elaboró el documento "Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias 2012 - 2016" (Ginebra, 2017) donde se señala que se encuentran 125 millones de niños (de 5 a 17 años) en situación de trabajo infantil: el 48% tiene 5 a 11 años, 28% de 12 a 14 años, 24% de 15 a 17 años; de los cuales 88 millones son hombres (el 58%) y 64 millones (42%) son mujeres, así como 73 millones, realizan trabajos peligrosos ¹.

¹ El "Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias 2012 - 2016" fue consultado el 27 de enero de 2020, en la dirección electrónica: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_651815.pdf



Es importante señalar que de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el cual México firmo y se comprometió, entre otras metas a poner fin al trabajo infantil y se exhorta a nivel mundial a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

De acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el territorio nacional está prohibido el trabajo de menores de 15 años, así como el trabajo de personas de entre 15 y 17 años en actividades peligrosas.

No obstante lo anterior en México 3.2 millones de niños y adolescentes de entre 5 y 17 años de edad se encuentran en situación de trabajo infantil.

De acuerdo con datos del Módulo de Trabajo Infantil del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2017, Nayarit es el estado con mayor tasa de menores en condición de trabajo, con 19.7 por ciento; seguido por Zacatecas con 18.9 por ciento. Los motivos más frecuentes para que los niñas, niñas y adolescentes trabajen son: pagar sus gastos, incluyendo los estudios, 22.1 por ciento; ayudar a su familia o por gusto 21.9 por ciento.

Las cifras del INEGI revelan que mas del 19 por ciento de niñas y niños que desarrolla ocupaciones no permitidas y en edad de cursar la educación secundaria no asiste a la escuela, situación similar al 12.7 por ciento de adolescentes en edad de acudir al bachillerato.

En el marco local, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) de la Ciudad de México, presentó el informe especial "La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México", donde se indica que en la Ciudad, hay 84 mil 587 niños trabajan en las instalaciones del Metro, la Central de Abasto (Ceda), en las calles o en ocupaciones peligrosas, mayoritariamente en el sector terciario de la economía, y algunos son víctimas de explotación laboral por sus padres o terceros. A demás se detalla lo siguiente ²:

² Nota periodística "CDHCM documenta explotación laboral infantil" Proceso consultada el 27 de enero de 2020, en la siguiente dirección electrónica:



- Los padres incorporan algunas veces a una red de explotación laboral a sus hijos para salir adelante y cubrir las cuotas que terceros les cobran por ocupar un espacio en el Metro, por ejemplo, donde el número de pequeños creció 61 por ciento de 2015 a 2017.
- De 864 se pasó a mil 420, de los cuales 457 son menores de 5 años que transcurren su primera infancia en vagones, escaleras eléctricas y entre la gente movilizándose; mientras otros 500 lo hacen cargando bultos en la Central de Abasto, en las áreas de carga, subasta o traslado, así como separando basura.
- Más de 500 niños y adolescentes trabajan actualmente en la Central de Abasto en distintas tareas como carga de mercancías, carretilleros, subasta o separación de materiales.
- Otros 25 mil 120, de acuerdo con la última encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2017, se desenvuelven en ocupaciones peligrosas, mayoritariamente en el sector terciario de la economía, y el resto trabaja en las calles de la capital del país, destacó.
- La mitad de los niños y adolescentes, precisó, provienen de municipios del estado de México, como Ecatepec, La Paz, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Chalco o Ixtapaluca, quienes no pueden acceder a los programas sociales o de acompañamiento locales, porque son de otra entidad.

De acuerdo a datos presentados en ese informe especial de la CDH de la Ciudad, el trabajo infantil se puede representar con los siguientes datos ³:

El 39.5% de los niños pueden trabajar hasta 14 horas, de 14 hasta 36 horas el 17.1%, más de 36 horas el 20.4%, el 20% no tiene horario regular de trabajo y el 2.3% no especificado. En cuanto a los ingresos, el 54.5% de los infantes ganan hasta un salario mínimo, 11.9% más de uno y hasta dos

<https://www.proceso.com.mx/615423/cdhcm-documenta-explotacion-laboral-infantil>

³ El informe especial aun no se encuentra disponible en el portal de la CDH de la Ciudad de México; no obstante se consultó el informe integro en el portal del punto por punto, el 27 de enero 2020, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puntoporpunto.com/secciones/cdmx-en-punto/texto-integro-se-eleva-el-trabajo-infantil-al-interior-del-metro-capitalino/>



salarios mínimos, 7.2% más de dos salarios mínimos, el 24.6% no recibe ingresos y el 1.8% no especificado.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Es indispensable que se implementen políticas públicas con enfoque de derechos que generen condiciones para el óptimo desarrollo de la niñez y los protejan a los menores de edad contra la explotación y trabajo infantil, así también se realicen acciones integrales de gobierno que ataquen los problemas de fondo como la pobreza y violencia que propicie que los menores de edad se enrolen en trabajo infantil.

El Consejo Nacional para la Evaluación del Desarrollo Social, señala que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI no capta la problemática del trabajo infantil, donde siete de cada 100 niños come sólo una vez al día y representa un daño grave a la infancia.

En efecto, no se puede hacer políticas públicas sin datos, sería un fracaso adelantado. En ese sentido las acciones de los gobiernos para que seas más certeras y oportunas, consideramos que en un primer momento, se debe contar con un diagnóstico con datos reales de la situación del trabajo infantil en México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 100 y 101 de su Reglamento, establecen la atribución del Poder Legislativo local, proponer al Pleno proposiciones con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, en las materias relativas a la Ciudad de México, previendo el procedimiento para la discusión y aprobación.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 4 párrafo IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños



y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO: Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en los tratados internacionales, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño el cual los reconoce como titulares de derechos, que de manera enunciativa y no limitativa se señala el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a la protección de la salud y a la seguridad social y a la educación.

CUARTO: De acuerdo al artículo 10 numeral 4 inciso a) de la Constitución Política Local, las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán el cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral.

QUINTO: De acuerdo al artículo 11 apartado D de la Constitución Política Local, las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 47 fracción V y VI de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual se establece la obligación de las autoridades las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:



V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO: Que tal como lo señala el artículo 39 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

CON EL SIGUIENTE RESOLUTIVO:

ÚNICO: POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REALICE UN DIAGNOSTICO REAL DEL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD.



ATENTAMENTE



DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los cinco días del mes febrero de 2020.

